



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN Nº 2209, SANCIONANDO A LA EMPRESA "SAC Y/O SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE GALBAN RAÚL DOMINGO, ALEGRE ROSA ALEJANDRA Y FRETE SABRINA DANIELA".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2384, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "FEDERAL SECURITY S.A.".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2738, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "FIRME SEGURIDAD S.A.".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 3333, SANCIONANDO A CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 455, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ESICO S.R.L.".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1889, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.".
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 29 de agosto de 2008.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-695.663/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.352, en la que resulta imputado la empresa "SAC Y/O SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE GALBAN RAÚL DOMINGO, ALEGRE ROSA ALEJANDRA Y FRETE SABRINA DANIELA", y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada con fecha 21 de enero de 2004, en las calles Tierra del Fuego y Mitre de la localidad de Ezpeleta, Partido de Berazategui, personal policial interceptó un vehículo dominio colocado TZT 147, color blanco, con un logo que reza "SAC Seguridad Electrónica", conducido por el señor Julio Abraan FERNÁNDEZ, DNI Nº 30.599.250, quien manifestó ser vigilador de la empresa SAC, vestía de civil, no portaba arma, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Philips, serie Nº 1 PN229447326407;

Que la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que bajo la denominación SAC no se encuentra habilitada, autorizada ni en trámite de habilitación a funcionar como tal, en el ámbito provincial por este organismo, como lo establece la Ley Nº 12.297;

Que el objetivo, el equipo de comunicación, el vigilador ni el vehículo inspeccionado no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación por prestadora alguna;

Que compareció en autos el ciudadano Raúl Domingo GALBAN, en su carácter de socio de hecho de la empresa S.A.C. (Seguridad Alto Control), quién prestó declaración indagatoria administrativa, efectuó su descargo y aportó prueba instrumental de la que surge que juntamente con las señoras Rosa Alejandra ALEGRE y Sabrina Daniela FRETE, resultan ser titulares de la Habilitación de SAC y/o SAC Seguridad Electrónica ante la Dirección de Inspección General, Departamento de

## **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Habilitaciones Comerciales del Municipio de Quilmes, bajo el rubro venta y colocación de alarmas domiciliarias y servicio de monitoreo;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, en una nueva intervención, certifica que los señores Raúl Domingo GALBAN, Rosa Alejandra ALEGRE y Sabrina Daniela FRETE, no constan en sus archivos como vigiladores o integrantes de agencias de seguridad o cuerpo de serenos alguno;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora "SAC y/o SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA de GALBAN RAÚL DOMINGO, ALEGRE ROSA ALEJANDRA y FRETE SABRINA DANIELA", ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad mediante el sistema de monitoreo por alarmas, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2° del decreto N° 1.897/02;

Que se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, como así también Asesoría General de Gobierno;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la empresa "SAC y/o SAC SEGURIDAD ELECTRÓNICA de GALBAN RAÚL DOMINGO, ALEGRE ROSA ALEJANDRA y FRETE SABRINA DANIELA", CUIT N° 33-70836808-9, con domicilio social en la calle Monroe y Carbonari, local 15 y constituido en la calle Pringles N° 4.740, ambos de la localidad de Ezpeleta, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY N° 12.297**; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires mediante el sistema de monitoreo por alarmas, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 y artículo 2 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer el **CESE DEL SERVICIO Y EL DECOMISO DE LOS EFECTOS UTILIZADOS PARA LA INFRACCIÓN**, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2209.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 9 de septiembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 158.346/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.079, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **FEDERAL SECURITY S.A. y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de noviembre de 2004 en el domicilio social de FEDERAL SECURITY S.A., sito en calle Falucho N° 4625 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado, circunstancias corroboradas por el señor Juan Pablo BORGUI, DNI N° 27.321.032;

Que del informe de Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la prestadora **FEDERAL SECURITY S.A.**, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.363 de fecha 24 de abril de 2001, con sede legal autorizada en calle Falucho N° 4625 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Miguel Ángel REYNOSO, DNI N° 8.575.703;

Que debidamente emplazada a los fines de tomar vista de las presentes actuaciones, formular descargo y ofrecer prueba, la imputada no compareció, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada **FEDERAL SECURITY S.A.** ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Falucho N° 4625 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, en orden a lo dispuesto en el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Dirección Asesoría Letrada ha tomado intervención en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención informa que no surgen del expediente de habilitación (N° 21.100-385.485/00) perteneciente a la encartada constancias que acrediten solicitud de cambio o comunicación de modificación del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en esta presente ley";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **FEDERAL SECURITY S.A.**, con sede legal autorizada en calle Falucho N° 4625 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN**; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2384.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 8 de octubre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-158.348/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.078, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FIRME SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de noviembre de 2004, en el domicilio sito en calle Castelli N° 2.074 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada FIRME SEGURIDAD S.A. dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el señor Fabio FINOCCHIO, DNI N° 28.906.426, quien manifestó ser gerente de la empresa MACO S.A., la cual funciona en el lugar desde el mes de enero del año 2001;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa FIRME SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68.779 de fecha 28 de octubre de 1991, con sede legal autorizada en calle Castelli N° 2.074/80 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa; dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FIRME SEGURIDAD S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Castelli N° 2.074/80 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención certifica que del legajo de la encartada (2.203-312.392/91) no surgen constancias que acrediten ninguna comunicación o solicitud de cambio del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FIRME SEGURIDAD S.A., con sede legal autorizada en calle Castelli N° 2.074/80 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2738.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-500.945/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.101, en la que resulta imputado el señor Sebastián Matías FLORES SÁNCHEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de noviembre de 2005, en un objetivo sito en calle Serrano al 1000 de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Sebastián Matías FLORES SÁNCHEZ, DNI N° 26.766.437, quién carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Star Tac, serie N° A8337604AEJ; y manifestó desempeñarse como vigilador particular para los frentistas abonados al servicio, cuyo encargado resulta el señor Andino;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, objetivo y el equipo de comunicación consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado Sebastián Matías FLORES SÁNCHEZ ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo su firma en el acta de fojas 1, la prestación del servicio constatado y la participación como encargado del señor Andino Elpidio Onofre, quién a su turno negó dichas imputaciones al prestar declaración indagatoria administrativa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Sebastián Matías FLORES SÁNCHEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encuentran reunidos elementos suficientes para tener configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Andino Elpidio ONOFRE;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Sebastián Matías FLORES SÁNCHEZ, DNI N° 26.766.437, con domicilio real en Camino Morón y Panamericana, escalera 105, Piso 1° "C" de Boulogne y domicilio constituido en Camino Real Morón y Panamericana, Escalera 75, Piso 2° "A" de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3333.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-902.122/07 correspondiente a la causa contravencional N° 2885, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ESICO S.R.L, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de septiembre de 2005, en la Autopista Buenos Aires - La Plata, Kilómetro 7, de la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda; se constató la existencia de un vehículo marca Fiat, modelo Siena, patente BZD 576 conducido por el señor Mario Martín BERTH, CI N° 13.119.026, quien portaba una pistola marca Bersa, calibre 9mm, N° 393260A y un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Radius, sin número de serie visible; acompañado por el señor Raúl Eduardo GARCÍA, DNI N° 21.429.631, quien portaba una pistola marca Bersa, calibre 9mm, N° 393269; ambos manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora ESICO S.R.L., vestían de civil, carecían de credencial habilitante y se encontraban realizando tareas de custodia de la mercadería que transporta el señor Manuel Hugo PRIETO, CI N° 6.455.354, a bordo de una camión marca Mercedes Benz LK1218R, patente DLR 757 y acoplado marca Montenegro, patente WJF 951;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ESICO S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 12 de marzo de 1987 mediante Resolución N° 54.838, con sede autorizada en calle Gascón N° 602, Piso 1°, Departamento "B" de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, armamento y el personal descriptos se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el vehículo no había sido denunciado por la encartada;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo expresamente los hechos objeto de investigación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ESICO S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de custodia de mercadería en tránsito utilizando un vehículo que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ESICO S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Gascón N° 602, Departamento 1° "B" de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haber prestado un servicio de custodia de mercadería en tránsito utilizando un vehículo que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 455.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 3 de octubre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21.100-369.354/03 correspondiente a la causa contravencional número 0237, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS B Y D DE LA LEY 12297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de constatación labrada, en ocasión que el personal policial se constituyo en la calle 25 de Mayo esquina Libertad de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires;

Que a fojas tres / cuatro (fs. 3/4) luce informe integral certificando que el objetivo y las personas comprendidas en el acta de referencia, no se encuentran declarados ante este Organismo, ni en trámite de ello;

Que en los términos del artículo 65 del Decreto Ley 7647, cumpliendo los recaudos legales se notificó al Jefe de Seguridad en el domicilio legal de la prestadora según consta en certificación obrante a fojas treinta y dos (fs. 32);

Que apreciando las probanzas de autos, de acuerdo a lo dictaminado a fojas treinta y cuatro y treinta y cuatro vuelta (fs. 34 / 34 vta.), resulta prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de éstas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no denunciado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y al dictamen aludido, queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y uno (fs. 41) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y nueve (\$6.149,00);

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **ORGANIZACIÓN ROJAS S. A.**, con domicilio legal en calle Roca número 1481 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS noventa y dos mil doscientos treinta y cinco (\$ 92.235), equivalente a quince (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad empleando en su ejercicio, personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir (conforme artículos 47 incisos b y d; 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 6 de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese al Imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1889.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-369.354/03.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**



## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

---

1.- N.N.: como de 40 años, altura 1,50 a 1,55, peso 50 a 55 kgs., cutis blanco, ojos claros. Solicitarla D.D.I. IV Dolores. Interviene U.F.I. N° 2 Dr. Roberto Miglio Salmo del Dpto. Jud. Dolores. I.P.P. N° 1942, caratulada "POSIBLE COMISIÓN DE DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA". DTE. LOJO ENZO DELFORD. Expediente N° 21.100-655.328/09.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MORAL MÁXIMO JESÚS: "HURTO O EXTRAVÍO". Secuestro de una vaquillona de aprox. 450 kgs., color negra, con marcación con señal, y un ternero del mismo color sin marca. Solicitarla Subestación Policía Comunal Bartolomé Bavio. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-656.087/09.

2.- SARMIENTO DAMIÁN FRANCISCO: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de dos vacas negras, de seis años de edad, con marca. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 Dr. Alejandro Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-656.756/09.